



BUFETE
FRANK TORRES-VIADA
C.S.P.

Telefono: 787-754-1102, Fax: 787-754-1109

16 de agosto de 2019

A: **Insp. Heriberto Pagán Concepción, #2-449**
p/c: **Lcdo. Fernando Santiago Ortiz**
fehr1023@yahoo.com

Mansiones de San Martín, Suite 17
San Juan, PR 00924-4586

De: **Municipio Autónomo de San Juan**
p/c: **Lcdo. Frank Torres-Viada**
ftv@ftorresviada.com

Lcda. Alexandra Rivera Ríos
ariverarios@ftorresviada.com

BUFETE FRANK TORRES VIADA, CSP
P.O. BOX 192084
San Juan, PR 00919-2084

Re: Oferta transaccional/ Casos Heriberto Pagán v. Municipio de San Juan

Estimado Lcdo. Santiago Ortiz:

Reciba un cordial saludo de los suscriptores.

En atención a su comunicación transaccional fechada al 18 de julio de 2018, nuestro cliente nos ha autorizado a cursarle la contraoferta que se detalla a continuación con relación al primer escenario contemplado en su misiva, a saber:

“§Reinstalación del Sr. Pagán Concepción a su puesto.

§Permitirle, una vez reinstalado, el poder agotar el balance de días acumulados, el cual excede los 400 días pendientes de disfrutar, lo cual

incluye los previamente contenidos en el cheque emitido y no cobrado, más los que debió acumular durante el periodo que estuvo que estuvo desvinculado de servicio, entre otras consideraciones.

§ Pagarle el equivalente a su “backpay” desde el momento en que fue destituido hasta el momento de su reinstalación, cantidad que incluyendo las deducciones legales así como las aportaciones a AEELA, Retiro, Plan Médico y el incentivo de alto riesgo, se calcula en una cantidad no menor de #62,000.00

§Costo estimado: \$62,000.00”

Tras el análisis correspondiente, el Municipio Autónomo de San Juan ha determinado aceptar el referido escenario transaccional, actualizando el cómputo al 16 de agosto de 2019 y tomando como fecha de reinstalación el 19 de agosto de 2019. De tal forma, el Sr. Pagán Concepción será reinstalado al 19 de agosto de 2019, fecha desde la cual comenzará a agotar el balance de días acumulados hasta alcanzar la fecha de retiro, tras cumplir la edad y el tiempo de servicio correspondiente. El Municipio Autónomo de San Juan pagará la suma correspondiente por concepto de “back pay” por el tiempo de la destitución hasta la fecha del 16 de agosto de 2019. *Véase, Anejo.* Ello así, el Sr. Heriberto Pagán no perdería la clasificación de alto riesgo, por lo cual el recibo de la pensión correspondiente a la fecha de su retiro no se vería afectado.

El Municipio de San Juan ofrece al Sr. Pagán Concepción pagar la suma total por concepto de “back pay” en un solo pago, renunciando a su derecho de acogerse a las disposiciones del Artículo 13 de la Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 3 del 23 de enero de 2017, según enmendada. En lo pertinente, dicho artículo dispone para la adopción de planes de pago para las sentencias finales y firmes pendientes de pago. (3 LPRA §9403).

Como es de su conocimiento, el pago de los haberes dejados de percibir no contempla la inclusión del monto por concepto de aportación al Plan Médico. Por lo que la contraoferta aquí cursada no contempla dicha partida. Finalmente, según obra en los expedientes administrativos, surge que el Sr. Heriberto Pagán cobró dos cheques por la suma total de \$81,157.75, desglosados de la siguiente manera: uno por concepto de pago de licencia de vacaciones y enfermedad por \$26,917.91 y otro por concepto de excesos de licencias de vacaciones y de enfermedad y tiempo compensatorio montante a \$54,239.84. Como usted sabrá, el cómputo por concepto del “back pay” tras la reinstalación estaría sujeto al repago del dinero cobrado. No obstante, tras la aceptación de las cláusulas y condiciones aquí contenidas, el Municipio de San Juan renuncia al recobro de dicha cantidad, conforme lo que más adelante se detalla.

Ello así, la oferta transaccional cursada por el Municipio de San Juan queda sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. La parte demandante tiene conocimiento de todas las circunstancias y consecuencias de los hechos alegados en los casos: *Heriberto Pagán v. Municipio de San Juan, CIPA: 17PM-151, Heriberto Pagán y otros v. Municipio de San Juan, SJ2018CV01141* y *Heriberto Pagán y otros v. Municipio de San Juan, SJ2018CV02498* y con esos precedentes ha convenido en transigir todas las reclamaciones que se desprenden de las alegaciones en contra el Municipio Autónomo de San Juan, con el propósito de poner término y fin a los litigios incoados contra el Municipio de San Juan.

2. En tal sentido, el Municipio Autónomo de San Juan desglosa las siguientes partidas:¹

- a. Tras la aplicación de los 90 días de suspensión de empleo y sueldo, el periodo sujeto a la compensación de los haberes dejados de percibir se computa desde el 28 de junio de 2017 al 18 de agosto de 2019. Tomando como fecha de reinstalación para comenzar a agotar las licencias acumuladas el día 19 de agosto de 2019. El monto en concepto de pago de haberes dejados de devengar es de \$102, 481. 81, desglosado como sigue: \$94, 493.70 en salarios; \$6,588.11 en diferencial y \$1,400 en Bonos. Este pago por haberes dejados de devengar está sujeto a los descuentos individuales de ley por Seguro Social y Medicare (7.65%), Retiro (8.5%), AEELA (3%) y contribuciones por ingreso.
- b. En la medida en que el Sr. Pagán Concepción cobró como pago global a la separación del servicio un total de \$81,157.75, en la eventualidad de que se recobrase dicha suma, del “backpay” total de \$102,481.81, restarían \$21,324.06, sujeto a las correspondientes deducciones de ley. En cuyo caso, de acreditársele tales balances a partir de su reinstalación el 19 de agosto de 2019, dispondría de 550 días, 3 horas y 23 minutos a disfrutar, término que se extendería al 9 de febrero de 2022.
- c. El Municipio Autónomo de San Juan ofrece no recobrar el monto de \$81,157.75 de lo liquidado, disponiendo el Sr. Pagán Concepción del “back pay” completo, sujeto a las deducciones legales correspondientes, así como

¹ Se acompaña Certificación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales sobre el cómputo desglosado en este inciso.

de 101 días, 7 horas y 26 minutos acumulados para disfrute a partir de la fecha de reinstalación, el 19 de agosto de 2019, extensivos hasta el 23 de enero de 2020.

- d. El Sr. Pagán Concepción alcanzará los 55 años, para ser acreedor a pensión por años de servicio y edad el 3 de abril de 2020. Por tanto, recobrándole del “backpay” solamente la suma de \$9,692.91, dispondría para disfrute los 57 días con 34 minutos necesarios a partir del 24 de enero de 2020, para continuar como empleado activo del Municipio de San Juan hasta el 15 de abril de 2020 ya siendo acreedor de los beneficios de Retiro.
- e. El Sr. Pagán Concepción permanecerá bajo su mismo rango y clasificación de alto riesgo, asegurando de tal modo que los beneficios de pensión a la fecha de su retiro, no se vean adversamente afectados.
- f. La aceptación de las cláusulas y condiciones transaccionales, implicaría el desistimiento con perjuicio de todas las reclamaciones incoadas por el Sr. Pagán Concepción, su esposa Sra. Ilia C. Rondón Correa y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos contra el Municipio de San Juan. En correspondencia, el Municipio de San Juan renuncia a los derechos probatorios pertinentes, por ejemplo, y sin limitarse a, indagar sobre empleos ejercidos durante el periodo de separación de empleo, esfuerzos de mitigación de daños durante tal periodo, así como cualquier otra medida paliativa que hayan tomado los reclamantes.

3. En consideración del acuerdo transaccional alcanzado entre las partes, el Sr. Pagán Concepción desiste con perjuicio de todas las causas de acción incoadas contra el Municipio Autónomo de San Juan en los pleitos: *Heriberto Pagán v. Municipio de*

San Juan, CIPA: 17PM-151, Heriberto Pagán y otros v. Municipio de San Juan, SJ2018CV01141 y Heriberto Pagán y otros v. Municipio de San Juan, SJ2018CV02498. Por lo cual, el Sr. Pagán Concepción, la Sra. Ilia C. Rondón Correa y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos, relevan y para siempre descargan de total responsabilidad al Municipio Autónomo de San Juan, así como a todos sus empleados, agentes y/o representantes, de todas las reclamaciones o causas de acción que surjan por cualquier motivo o razón, o de cualesquiera daños o pérdidas a la propiedad o a la persona, morales o materiales, o económicos, que el Sr. Pagán Concepción, la Sra. Ilia C. Rondón Correa y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos, haya sufrido o que de aquí en adelante pueda sufrir como consecuencia de los hechos expresados en las alegaciones de los referidos pleitos.

4. De conformidad con el acuerdo alcanzado entre las partes, el Sr. Pagán Concepción, la Sra. Ilia C. Rondón Correa y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos, relevan de toda responsabilidad por cualquier reclamación contenida en los casos incoados contra el Municipio, a saber: *Heriberto Pagán v. Municipio de San Juan, CIPA: 17PM-151, Heriberto Pagán y otros v. Municipio de San Juan, SJ2018CV01141 y Heriberto Pagán y otros v. Municipio de San Juan, SJ2018CV02498.*
5. El Sr. Pagán Concepción, la Sra. Ilia C. Rondón Correa y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos, renuncian a toda reclamación por concepto de honorarios de abogado, costas o gastos incurridos o que se incurran hasta la final atención de este acuerdo transaccional.

6. Las partes reconocen que el acuerdo transaccional alcanzado no constituye una admisión o aceptación de las alegaciones contenidas en los casos *Heriberto Pagán v. Municipio de San Juan, CIPA: 17PM-151, Heriberto Pagán y otros v. Municipio de San Juan, SJ2018CV01141* y *Heriberto Pagán y otros v. Municipio de San Juan, SJ2018CV02498*.
7. Las partes reconocen que el acuerdo transaccional alcanzado de ninguna manera constituye una admisión o aceptación de las alegaciones contenidas en la reclamación por concepto de daños y perjuicios y represalias incoada bajo el caso *Heriberto Pagán y otros v. Municipio de San Juan, SJ2018CV01141*.
8. Las partes comparecientes reconocen que han otorgado este acuerdo transaccional libre, voluntariamente y con pleno conocimiento de sus consecuencias legales; que han tenido oportunidad de asesorarse con sus abogados antes de alcanzar y firmar el presente acuerdo y que no han descansado en promesa, declaración o representación adicional alguna hecha por las otras partes con relación al presente acuerdo, que no esté expresa y literalmente incluida en este documento.
9. Las partes acuerdan que este documento contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes y que ninguna otra promesa o consideración se ha hecho o está siendo considerada.
10. Las partes aceptan estar conformes con todas las cláusulas y condiciones contenidas en este acuerdo transaccional y reconocen que este documento recoge la totalidad de los acuerdos alcanzados.

Sin otro particular al cual hacer referencia, agradeciendo de antemano su atención,
quedamos,

Cordialmente,



Lcdo. Frank Torres Viada



Lcda. Alexandra Rivera Ríos